

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 NOV 2020

Clase de proceso: PERTENENCIA
Radicado: No. 11001310300320200032200

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. Ajuste el poder, con indicación del correo electrónico del apoderado judicial de los demandantes que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. Incorpórese el último avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de poder establecer la cuantía (artículo 26 del Código General del Proceso), lo anterior toda vez que el arriado no corresponde a la matrícula inmobiliaria 50C-350403.
3. Allegue certificado especial de pertenencia del inmueble pretendido con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 5º art. 375 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 55, hoy 01 DIC 2020

SECRETARIO 